



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00473-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MÓNICA JAZMÍN CUINEME RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ingresa el expediente al Despacho para corregir de forma oficiosa el auto admisorio de la demanda, en el cual se identificó que por error involuntario el apellido de la parte actora se escribió mal, al indicarse como apellido Cuimene Rodríguez, siendo correcto Cuineme Rodríguez.

Visto lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tal como se observa en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2018, obrante a folios 33 a 34 del expediente, por error involuntario se escribió mal el primer apellido de la demandante.

Sobre la corrección de providencias indica el artículo 286 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Subrayado y negrillas del despacho

En virtud de lo anterior, debe el Despacho acudir al artículo 286 del Código General del Proceso, y se corregirá el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el apellido de la demandante es Cuineme Rodríguez.

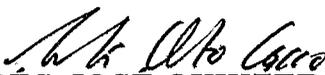
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el apellido de la demandante es Cuineme Rodríguez y no Cuimene Rodríguez como se indicó en dicha providencia.

Segundo.- En firme este proveído, por Secretaría cúmplase con lo ordenado en el auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2018, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
JUEZ

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
